

N° 330 - 2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 15 JUL. 2024

VISTO: El Memorando N° 590-2024-HSR-AND/UND-RR.HH., de fecha 04 de julio del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para la proyección de Resolución Directoral de licencia sin goce de haber por motivos particulares a favor de la servidora Pública, con Cargo de **Técnica en enfermería: YANETH SIVIPAUCAR MITMA**, a partir del 01 de julio al 31 de agosto del presente año; el mismo que, a la fecha es personal contratado, amparado por el Decreto Legislativo N° 1057, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios "CAS" en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 3 de la Ley 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se estableció lo siguiente; "Artículo 6.- Contenido el Contrato Administrativo de Servicios de otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"

Que, asimismo de acuerdo al INFORME TÉCNICO 001218-2021-SERVIR-GPGS, de fecha 22 de junio de 2021, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, menciona que "La licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia".

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa establece en el Capítulo IX los Derechos de los Servidores, en el cual establece en su Artículo 110°, Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, detallándose de la siguiente manera: (...) b) **Sin goce de Remuneraciones:** Por motivos particulares, por capacitación no oficializada, c). A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Que, de conformidad a la norma precitada se establece en el artículo 115°, que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: 1.2.7. Licencia por Motivos Particulares. A) Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares, está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. B) *Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (doce) meses (artículo 115° del D.S. N° 005-90-PCM), y C) Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;*

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 considera en su artículo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las batallas heroicas de Junín y Ayacucho"

Que, en fecha 27 de junio del 2024, la servidora con Cargo de Técnica de Enfermería: **YANET SIVIPAUCAR MITMA**, servidora contratada, bajo el Régimen Laboral de Decreto Legislativo N° 1057, mediante número de Registro N° 3064, Mediante el cual, Solicita licencia sin goce de haber a partir del 01 de julio del 2024 al 31 de agosto del 2024, por motivo particulares;

Con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización y Oficina de Administración;

Estando a las facultades conferidas a los Gobierno Regionales por Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regional; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR., de octubre del 2009, que aprueba la estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, y la Resolución Directoral N° 648-2023-DG-DISA.APURIMAC II., del 19 de setiembre del 2023, mediante el cual se designa al Mg. Walter Alfredo Ramírez Mamani, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, a la servidora Pública con cargo de **Técnica en Enfermería: YANET SIVIPAUCAR MITMA**, por motivos particulares, **con eficacia anticipada, dentro del periodo comprendido entre el 01 de julio del 2024 al 31 de agosto del 2024**; del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, sección Remuneraciones, efectuar las acciones de Ley, en relación a las remuneraciones de la Servidora antes mencionada, correspondiente al periodo comprendido entre **01 de julio del 2024 al 31 de agosto del 2024**, como consecuencia de la licencia sin goce de haber, concedido en el artículo primero de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR en los respectivos Kardex de control de asistencia de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, la notificación del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE.

C.C.
 Dirección Ejecutiva
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Oficina de planeamiento, Presupuesto y Modernización
 Oficina de Administración
 Unidad de RR.HH.
 Unidad de Contabilidad
 Unidad de Tesorería
 Remuneraciones
 Legales y Escalfón
 Control de Asistencia
 Unidad de Estadística e Informática (Portal de Transparencia)
 Interesado
 Archivo
 WARMchpt



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

Mg. Walter A. Ramírez Maman
 C.O.P: 6573
 DIRECTOR EJECUTIVO

